



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2014, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a estudiantes en situaciones económicas de urgente necesidad.

Tanto la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril, contemplan el establecimiento de una política general de becas y ayudas a los estudiantes universitarios.

En el ámbito de la regulación expuesta, y teniendo en cuenta lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, que prevén reconocer, entre otros, el derecho de los estudiantes a beneficiarse, de acuerdo, con los criterios que se fijen, en un sistema justo de becas, ayudas y exenciones de los precios públicos tendentes a facilitar la gratuidad, total o parcial, de los estudios universitarios a aquellos estudiantes con escasos recursos económicos que se enfrenten a situaciones económicas de urgente necesidad.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según lo establecido en el artículo 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2013, prorrogados por Resolución de 2 de enero de 2014, «toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan».

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* “los acuerdos o las resoluciones de contenido normativo emanados de los órganos de la Universidad de Oviedo que, no siendo de ámbito estrictamente organizativo, tengan como destinatarios una pluralidad indeterminada de sujetos” para producir efectos jurídicos.

Tercero.—Vista la Resolución de 9 de abril de 2010, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el artículo 60 de los mencionados Estatutos,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, por las que se regirá la concesión de Ayudas a Estudiantes que se enfrenten a situaciones económicas de urgente necesidad.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Las bases reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Queda sin efecto la Resolución del Rector de 25 de marzo de 2013 (Bopa 19-IV-2013), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a estudiantes en situaciones económicas de urgente necesidad.

Quinto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.



Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ESTUDIANTES EN SITUACIONES ECONÓMICAS DE URGENTE NECESIDAD

1.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de concesión de ayudas a estudiantes que se enfrenten a situaciones económicas de urgente necesidad, destinadas a financiar el importe de los créditos matriculados por el estudiante por primera vez, en las condiciones que establezcan las presentes bases y la respectiva convocatoria.

La percepción de esta ayuda es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

2.—Requisitos generales de los solicitantes.

2.1. Poseer nacionalidad española, o la de otro país de la Unión Europea o de terceros países, cuando se acredite la condición de residente en España, quedando excluidos quienes se encuentren en situación de estancia.

2.2. Estar matriculado en estudios oficiales de grado, primer y segundo ciclo y másteres universitarios que habiliten o que sean condición necesaria para el ejercicio de una profesión regulada, impartidos en centros de la Universidad de Oviedo.

Quedan excluidos de estas ayudas los estudiantes de títulos propios y de doctorado de la Universidad de Oviedo.

3.—Criterios de valoración.

3.1. En la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta la existencia de dificultades económicas de urgente necesidad derivadas de circunstancias personales o familiares como pueden ser:

- Fallecimiento del sustentador principal de la familia.
- Sustentador principal de la familia en situación de incapacidad total o absoluta.
- Desempleo o expediente de regulación de empleo del sustentador principal de la familia.
- Enfermedad grave o accidente grave de algún miembro de la unidad familiar.
- Víctimas de la violencia de género o del terrorismo.
- Cualquier otra circunstancia no contemplada que a juicio de la comisión de valoración constituya una situación de urgente necesidad.

3.2. En función de la disponibilidad presupuestaria, la convocatoria establecerá la exigencia de un número mínimo de créditos superados en el curso anterior y/o matriculados en el actual para conceder las ayudas.

3.3. La Comisión podrá establecer un orden de prelación entre aquellos alumnos que hayan sido beneficiarios de esta convocatoria en años anteriores y los que la soliciten por primera vez.

4.—Limitaciones.

4.1. Estas ayudas no podrán concederse a estudiantes que, reuniendo los requisitos académicos exigidos en la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, no la hubieran solicitado.

4.2. No estar en posesión de un título del mismo o superior nivel para los estudios que se solicita la ayuda ni reunir los requisitos legales para su obtención. A estos efectos, quienes están ya titulados o en condiciones de obtener la titulación de Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, no obtendrán ayuda ni para cursar estudios de Grado, ni para cursar estudios de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, salvo que se cursen estudios de segundo ciclo a los que se accede desde esas titulaciones previas.

4.3. Estas ayudas no podrán concederse a estudiantes cuya renta familiar y/o patrimonio supere los umbrales previstos en la convocatoria.

La renta familiar se calculará a tenor de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio, para el curso 2012-2013 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

Para que la persona solicitante que constituye una unidad familiar unipersonal sea considerada independiente, deberá acreditar su independencia económica y familiar. Es decir, deberá justificar, por un lado, que tiene domicilio en propiedad o alquiler, y, por otro, que dispone de medios económicos suficientes para hacer frente a sus gastos (alimentación, vestido, vivienda, estudios y transporte). Si la residencia independiente y los medios económicos propios no quedan convenientemente justificados, la solicitud será objeto de denegación.

5.—Solicitudes y plazo.

5.1. Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas, debidamente cumplimentadas conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente y acompañada de la documentación que se exija en la misma, en cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General: Plaza de Riego, 4. 33003 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo A: (Edificio Adolfo Posada, planta baja c/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez-Aulario de Ciencias Jurídicas Sociales. 33006 Oviedo).



- Registro Auxiliar del Campus del Milán: (Edificio Administrativo del Milán c/ Teniente Alfonso Martínez s/n, planta baja, 33011 Oviedo).
- Registro Auxiliar del Campus de Gijón (Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja. 33203 Gijón).
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres (Servicio Administrativo del Campus de Mieres. Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n. 33600 Mieres).
- Registro Auxiliar de Avilés (Centro de Servicios Universitarios. Calle La Ferrería, n.º 7-9, planta baja. 33402 Avilés).

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5.2. El plazo de presentación será el establecido en la respectiva convocatoria.

6.—*Protección de datos.*

La solicitud de la ayuda implica la aceptación del contenido de estas bases reguladoras y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las mismas. Los datos personales facilitados por el estudiante quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

7.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según los principios generales de publicidad y objetividad.

8.—*Tramitación de las solicitudes.*

El Vicerrectorado de Estudiantes revisará las solicitudes y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que ésta estuviera incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos que se hubieran observado, haciéndole saber que en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tenor de lo previsto en el párrafo anterior, las notificaciones y comunicaciones efectuadas a la dirección de correo electrónico corporativo señalada por los interesados en la solicitud, surtirán los mismos efectos que la notificación por comparecencia.

9.—*Comisión de valoración.*

9.1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Estudiantes y que estará integrada por:

— Presidente: Vicerrector de Estudiantes. Suplente: El Director del Área de Atención al Estudiante.

— Vocales:

- o Director del Área de Atención al Estudiante.
- o Un representante de la parte no académica del Consejo Social, a propuesta de dicho órgano.
- o Dos profesores miembros del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes.
- o Dos estudiantes miembros del Consejo de Gobierno, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes.
- o Un estudiante miembro del Consejo de Estudiantes, a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes.
- o La Jefe del Servicio de Gestión de Estudiantes.

— Secretaria Titular: Jefe de la Sección de Becas y Convenios. Suplente: Jefe de la Unidad de Convenios y Ayudas.

9.2. La Comisión encargada de valorar las solicitudes será convocada en las fechas que se determinen en la convocatoria correspondiente.

9.3. La actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título III del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y a lo que se establezca en la convocatoria.

10.—*Propuesta de Resolución.*

10.1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrectorado de Estudiantes que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Resolución de 9 de abril de 2010, sobre el régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo y en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que incluirá al menos la relación de beneficiarios y el importe que se propone para su concesión, así como relación de solicitantes propuestos para la denegación o exclusión de su solicitud y se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Estudiantes y en la intranet de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es/>) para que, en el plazo máximo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.



10.3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, o transcurrido el plazo para realizarlas, el órgano instructor elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

10.4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

10.5. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya publicado la resolución de concesión.

11.—Resolución del Procedimiento.

11.1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

11.2. El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de la propuesta provisional formulada por el órgano instructor, que se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Estudiantes y en la intranet de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>), a los efectos previstos en el artículo 59, número 5, apartado b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria a los efectos previstos en la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

11.3. Las resoluciones deberán establecer expresamente las obligaciones que contrae el beneficiario, así como la desestimación del resto de solicitudes.

12.—Modificación de la Resolución de concesión de Ayudas.

12.1. La obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

12.2. El beneficiario, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver las convocatorias de ayudas. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de tercero.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución y sea aceptado expresamente.

12.3. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, por el órgano concedente.

13.—Importe.

13.1. El importe total del crédito presupuestario será el que se determine en la convocatoria, que podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para ello.

13.2. En función de las solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración podrá prorratear el importe correspondiente a las ayudas en las condiciones que establezca la respectiva convocatoria. Dicho importe cubrirá, total o parcialmente, el pago de los gastos de matrícula de los estudios oficiales que curse cada solicitante hasta alcanzar el límite presupuestario total establecido en la convocatoria, sin perjuicio de lo establecido en el número 1 del presente artículo.

13.3. La ayuda consistirá, exclusivamente, en la exención del pago de los precios públicos en primera matrícula.

13.4. Se entenderán excluidas del importe de la ayuda las exenciones y bonificaciones del pago de los precios públicos a que tuviera derecho al beneficiario.

13.5. Los beneficiarios de la ayuda se verán exonerados del pago de la matrícula en la cuantía que figure en la resolución de concesión, que podrá ser total o parcial.

Los estudiantes que en el momento de la solicitud estén pendientes del pago de algún plazo de la matrícula se verán exonerados del pago de la misma hasta que se resuelva el procedimiento. En el caso de concesión de la ayuda, esta podrá cubrir total o parcialmente el importe pendiente, procediendo a la reliquidación de la matrícula una vez descontada la cuantía de la ayuda. El estudiante dispondrá del plazo que determine la convocatoria para acudir a la administración de su centro, realizar la reliquidación de la matrícula y abonar, en su caso, el importe pendiente.

14.—Justificación.

14.1. La concesión de las ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la convocatoria.

14.2. A estos efectos, el órgano instructor verificarán la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria.

15.—Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo.



- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos previstos en la normativa vigente.

16.—*Revocación y reintegro.*

16.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, entendiéndose como tal la anulación de la matrícula, el abandono de los estudios, o la no superación de al menos, un tercio de los créditos matriculados, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, salvo en el supuesto de que dicho abandono o no superación de los créditos estuviera motivado por circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
- d) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda o la modificación o revocación de la concesión.

16.2. En los casos en que concurra alguna de las causas de reintegro mencionadas, la universidad notificará al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución de la cantidad percibida en el plazo de dos meses.

16.3. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate la procedencia de la ayuda adjudicada, el órgano instructor acordará la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones. Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la ayuda concedida, se procederá a dictar la oportuna resolución de reintegro así como de los intereses que procedan.

17.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, así como lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18.—*Régimen supletorio.*

18.1. La participación en la convocatoria supondrá la plena aceptación de estas bases correspondiendo al titular del Vicerrectorado de Estudiantes su interpretación y desarrollo.

18.2. Para lo no previsto en la convocatoria y sus bases, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 9 de abril de 2010, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Oviedo, 30 de abril de 2014.—El Rector.—Cód. 2014-08356.